

INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO ASESOR DEL EUSKERA.

Tramitagune DNCG_ORD_1926/2019_10

El texto refundido de la Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre –*BOPV nº 216, de 13 de noviembre de 2017*–, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Dicho control incluye, en su aspecto económico-organizativo, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como sus modificaciones y reestructuraciones.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4 del Decreto 168/2017, de 13 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Economía, se emite el siguiente

INFORME

1.- Objeto y oportunidad

El proyecto aborda una nueva regulación del Consejo Asesor del Euskera que se encuentra regulado por el Decreto 176/2007, de 16 de octubre, que el proyecto que nos ocupa deroga expresamente.

Según se indica en su parte expositiva, el proyecto de Decreto se alinea con el *Plan estratégico de Gobernanza e Innovación Pública 2020*, desarrollado por el *Proyecto de evaluación y mejora de los órganos colegiados y del Consejo Vasco de políticas públicas* (uno de cuyos objetivos es identificar los órganos colegiados existentes cuyas funciones puedan ser asumidas por el Consejo Vasco de Políticas Públicas y la posible creación de Comisiones Sectoriales en

el mismo (previstas en el artículo 86.3 de la Ley 2/2016, de Instituciones Locales de Euskadi, y medidas de racionalización y mejora de cada órgano consultivo colegiado) aprobado por Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2017, en cuya evaluación practicada durante 2018 se detectó la necesidad de adecuar el funcionamiento, composición y normativa del referido Consejo Asesor.

La asesoría jurídica departamental de 20-8-2019 observaba en su informe que la “memoria no expresa las razones por las que se ha decidido no integrar el Consejo Asesor del Euskera en el Consejo Vasco de políticas públicas locales, cuando la propuesta basa fundamentalmente su razón de ser en ese proyecto gubernativo de racionalización de los órganos colegiados de la Administración general de Euskadi”, y en la “evaluación realizada durante el 2018 en la que se constató la necesidad de adecuar el funcionamiento, la composición y la normativa del Consejo Asesor del euskera”.

Hacer notar al respecto, que la memoria complementaria que obra en el expediente, de 10-2-2020, en respuesta a la observación formulada por la asesoría jurídica departamental, se remite al artículo 29 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, reguladora del uso de euskera, que se limita a disponer que “El Gobierno, con el fin de facilitar la tarea de normalización del uso del euskera, creará un órgano de encuentro, que tendrá por objeto estudiar, canalizar y coordinar los esfuerzos y las actividades de las diversas Instituciones, en lo referente a la aplicación y desarrollo de esta Ley” y señala que “Ulertzen da Politika Publikoen Euskal Kontseilua batez ere administrazio arloko gunea dela, eta ez horrenbeste gizarte eragileak ere jasotzen dituena...”.

Consultado el documento relativo a la Evaluación y diagnóstico de los órganos colegiados de la Administración de la CAE y su Administración institucional, de mayo 2019, del Plan de actuación para la racionalización y mejora de los órganos consultivos de la administración general de la CAE y su administración institucional, en tramitación para su posterior aprobación en Consejo de Gobierno, encontramos que el diagnóstico efectuado para el referido consejo asesor propone su integración en el CVPPPL y disminuir el número de miembros (que efectivamente ha disminuido pues ha pasado de 58, según los datos proporcionados por el citado documento, a 27, si bien por encima todavía de la media del número de miembros que en los órganos colegiados se encuentra en 15, según información facilitada por la DACIMA: el vigente decreto contempla en su artículo 3 “un máximo de 40 vocales nombrados entre personalidades de reconocido prestigio...”, mientras que el proyecto fija el número en 15 vocales). Suscita dudas la operatividad de un órgano que finalmente contará con 27 miembros, lo que requeriría, si se mantiene, de una motivación adicional, por relación a los datos de funcionamiento del órgano con la actual composición y a la media de los miembros de los órganos colegiados. La memoria, en fin, debería encuadrar motivadamente, en la planificación referida, el proyecto de decreto (procurando el acomodo a la misma si se está planteando la oportunidad de la nueva regulación basándose precisamente

en ella, o esperar, en su caso, a que el referido Plan de Actuación sea finalmente aprobado, guardando la debida coherencia el Decreto propuesto y la planificación gubernamental), a fin de justificar la racionalidad, también económica, de la organización propuesta (art 26 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Hacienda Pública Vasca, en relación al art. 43 de su reglamento aprobado por Decreto 464/1995, de 31 de octubre).

Por lo demás, observamos que la actuación se encontraba prevista en el Plan anual normativo aprobado para el año 2019, por lo tanto para 2019, si bien como proyecto de Decreto de modificación del Decreto 176/2007, del Consejo asesor del euskera. Y que el informe jurídico departamental se emitió el 2-8-2019, sin más actuaciones en trámitagune hasta casi 6 meses después (finalizado el ejercicio 2019), que se confecciona la memoria sucinta y se solicita informe a la OCE (10-2-2020), sin que encontremos consideración al respecto en el expediente.

2.- Incidencia económica

El artículo 9 del proyecto de decreto señala lo siguiente:

"9. artikulua.- Euskararen Aholku Batzordeak eta haren batzorde-atal bereziek egindako lanak eragindako gastuak ordaintzea.

Euskararen Aholku Batzordeko eta haren batzorde-atal berezietako kideek kalteordainak jasotzeko eskubidea izango dute organo horietan parte hartzeagatik izandako gastuengatik. Ordainketa hauek zerbitzuen ondoriozko kalteordainei buruzko otsailaren 2ko 16/1993 Dekretuan eta indarrean den araudian ezarritakoaren arabera egingo dira".

La memoria económica no prevé nuevos gastos o ingresos como consecuencia de la actuación, expresándolo en los siguientes términos:

2.- Xedapena indarrean sartzeak eragingo dituen aurrekontu-gastu eta sarrerak kuantifikatzea.

Ez da aurreikusten dekretua indarrean sartzearen ondorioz gasto edo diru-sarrera berririk egongo denik. Izan ere, arau berriak urriaren 16ko 176/ 2007 Dekretua ordeztuko du, eta Kultura eta Hizkuntza Politika Sailak jarraituko du, orain arte egin duen bezala, giza baliabide berberak jarriz zeregin hori betetzeko.

3.- Aurrekontu-gastuen finantzaketa eta aurrekontuz besteko gastuen finantzaketa.

Dekretu berriak aurreikusitakoa betetzeko, Hizkuntza Ikerketa eta Koordinaziorako Zuzendaritzako giza baliabideak erabiliko dira, orain arte bezala. Ez da gasto berririk egongo hortaz, eta jarduna Eusko Jaurlaritzako langile gastuak ordaintzeko aurrekontu orokorretan jarritako diruaz finantzatuko da.

(...)

5.- *Proposatutako xedapena sartuta dagoen aurrekontu- eta ekonomia-programaren deskribapena.*

Dekretu berriak aurreikusitakoa betetzeko, Hizkuntza Ikerketa eta Koordinaziorako Zuzendaritzako giza baliabideak erabiliko dira, orain arte bezala. Ez da gastu berririk egongo hortaz, eta jarduna Eusko Jaurlaritzako langile gastuak ordaintzeko aurrekontu orokorretan jarritako diruaz finantzatuko da.

9.- *Xedapena aplikatzeak ekonomia osoari ekar diezazkioken kostuak ebaluatzea.*

Ez da aurreikusten Dekretu Projektua indarrean jartzeak inolako kostu ekonomikorik ekarriko dionik ekonomia osoari.

Procede hacer notar que los gastos correspondientes a indemnizaciones pueden ser los siguientes:

a) Dietas (capítulo V del Decreto 16/1993, de 2 de febrero) por asistencia a órganos colegiados de la Administración. A esta modalidad de indemnizaciones pueden acceder todas aquellas personas cuya pertenencia o participación en el órgano no esté determinada en razón directa del puesto de trabajo ocupado, si bien para ello debe existir autorización expresa mediante acuerdo del Gobierno Vasco, con sujeción a las cuantías y condiciones que por éste se determinen. En este sentido encontramos que el 21 de mayo de 2002 el Consejo de Gobierno autorizó los devengos correspondientes a este órgano, regulado entonces por el Decreto 132/2000, de 11 de julio, fijándolos en 80 euros.

b) Gastos de viaje (artículo 4 del Decreto 16/1993, de 2 de febrero). A este tipo de indemnización pueden acceder, en principio, todos los miembros de un órgano colegiado, si bien para aquellas personas que tengan la consideración de altos cargos el fundamento jurídico no es el referido Decreto 16/1993, sino los artículos 13 y 15 de la Ley 1/2014 de 26 de junio, de regulación del código de conducta y de los conflictos de intereses de los cargos públicos, y artículo 3 de la Ley 14/1988, de 27 de octubre, de retribución de altos cargos.

c) En cuanto a los gastos de alimentación, tienen la misma fundamentación jurídica que los gastos de viaje.

El informe de la Dirección de Función Pública de 2 de agosto de 2019, ya indica que “el ámbito subjetivo de aplicación del Decreto 16/1993, se circumscribe al personal funcionario por lo que no es de aplicación a personal externo. Por tanto, con relación a los 20 vocales nombrados entre personalidades de reconocido prestigio, que no tengan la condición de cargo público ni personal funcionario, es la propia propuesta de Decreto la que les genera el derecho a la compensación de los gastos, al así establecerlo expresamente en el artículo 14. En el mismo artículo aclara los criterios de aplicación al remitirse al Decreto 16/1993, de 2 de febrero, de indemnizaciones por razón del servicio y demás normativa vigente”.

La previsión del artículo 9 del proyecto se encuentra también en el decreto vigente (art. 14). Se recuerda que para acceder a la indemnización correspondiente deberán justificarse debidamente y con carácter previo, los gastos.

La memoria económica viene a concluir que no hay gastos adicionales consecuencia de la nueva regulación, pero sí cabría deducirse de la nueva regulación, que habrá una minoración en el gasto. A falta de más datos, consultado el expediente de creación del órgano, de la información proporcionada por el informe OCE de 26 de septiembre de 2007 se desprendía una estimación de gasto para el 2007 de 41.520 euros con el siguiente desglose:

Año 2007

Gastuak	Zenbatekoa
Dietak	12.000,- €
Bidaia-gastuak	12.000,- €
Otorduak	2.520,- €
Interpretaritza/itzulpenak	15.000,- €
Guztizkoa	41.520,- €

Procede pues, sin perjuicio de lo observado en el apartado 1 de este informe, una estimación de los gastos a los que podría dar lugar el decreto con el nuevo planteamiento, por relación a los gastos reales que se han venido produciendo durante la trayectoria del Consejo y con indicación de las reuniones estimadas, que contribuya a fundamentar la razonabilidad del nuevo planteamiento, también desde la perspectiva del gasto que conlleva, que entendemos puede ser menor, habida cuenta de que disminuye el número de integrantes del Consejo, como ya se ha indicado con anterioridad. El concepto de gasto relativo a las traducciones no se menciona en la memoria actual si bien en el 2007 se evaluaba, a pesar de que el Decreto contemplaba, como el decreto en estudio, que la secretaría y las comisiones especiales tendrían a su disposición los servicios técnicos de la Viceconsejería de Política Lingüística. Convendría aclarar este aspecto.

Esta fundamentación de la racionalidad de la organización propuesta debe relacionarse, asimismo, con las partidas presupuestarias relativas al Consejo Asesor del Euskera que figuran en el programa 4711 *Política Lingüística*, servicio 23 *Dirección de investigación lingüística y coordinación*, contenidas en la Ley 13/2019, de 27 de diciembre, por la que se aprueban los presupuestos generales de la CAE para el ejercicio 2020, que son las siguientes:

10.4711.23.23881.001.- 15.000 €

Consejo Asesor del Euskera, publicación y difusión de estudios.

10.4711.23.23882.002.- 12.00,00€

Consejo Asesor del Euskera, reuniones de las comisiones.

10.4711.23.23899.004.- 45.00,00€

Consejo Asesor del Euskera, diversos trabajos.

3.- Finalmente, se recuerda la procedencia de establecer en las memorias de objetivos presupuestarios correspondientes (art. 42 del mencionado Decreto 464/1995, de 31 de octubre) los parámetros necesarios para una evaluación correcta de la disposición, que permitan comprobar la medida en que cumple con los objetivos previstos por si fuera preciso un replanteamiento de la norma, y para facilitar, también, la evaluación en el seno del *Proyecto de evaluación y mejora de los órganos colegiados y del Consejo Vasco de políticas públicas*, en el que se encuadra la actuación.

Siendo lo expuesto cuanto cabe referir en relación con el expediente analizado, se emite el presente informe para su incorporación en el expediente tramitado.